

Superior de Justicia de Lima los procesos inmediatos por delitos cometidos en flagrancia, quedando dichos órganos jurisdiccionales habilitados únicamente para culminar los expedientes pendientes de procesos inmediatos por delitos cometidos en flagrancia que tengan a su cargo; preservando, al mismo tiempo su competencia territorial y funcional respecto de los procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar.

Artículo Segundo.- Disponer que los Juzgado Penales de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales subespecializados conforme a las disposiciones del órgano de gobierno preserven su competencia.

Artículo Tercero.- Disponer que, a través de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, se realice el seguimiento y monitoreo del funcionamiento y producción de las Unidades de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el análisis correspondiente del cumplimiento de las medidas dispuestas por el órgano de gobierno.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de las medidas administrativas dispuestas por el órgano de gobierno, asimismo informe a la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia del Perú sobre su ejecución.

Artículo Quinto.- Dispone que la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia del Perú, órgano técnico del Poder Judicial, efectúe la evaluación mensual del funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con el propósito de analizar su operatividad, identificar oportunidades de mejora y formular recomendaciones técnicas que contribuyan al fortalecimiento progresivo del modelo especializado

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Gerencia de Gestión de Inversiones, Gerencia de Tecnologías de Información, Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2411385-1

Disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tumbes, Ucayali y el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000194-2025-CE-PJ**

Lima, 19 de junio del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000531-2025-ST-UETI-CPP-PJ remitido por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como

el Informe N° 000040-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000131-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales permanentes especializados en materia de extinción de dominio en la Coordinación Nacional del Subsistema de Extinción de Dominio, así como en los distritos judiciales de Ayacucho, Callao, Junín, Lambayeque y Tumbes.

Segundo. Que, en el marco del proceso de creación de estos órganos jurisdiccionales permanentes, y conforme a lo establecido en el artículo quinto de la mencionada resolución, se determinó que una vez que los nuevos órganos cuenten con plazas presupuestadas, infraestructura, equipamiento informático y mobiliario adecuados para un funcionamiento eficiente, se deberá proceder al retorno de los órganos jurisdiccionales actualmente adscritos al Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal". Dicho proceso se realizará en coordinación entre la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Secretaría Técnica del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, garantizando en todo momento que el desarrollo de los procesos judiciales no se vea afectado.

Tercero. Que, en relación con lo anterior, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remitió al Órgano de Gobierno el Informe N° 000040-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha unidad. Este informe presenta un análisis y evaluación de la sobrecarga procesal que enfrentan los órganos jurisdiccionales, tanto exclusivos como en adición de funciones, a nivel nacional. Asimismo, determina el nivel resolutivo de dichos órganos y otros factores relevantes vinculados a la necesidad de apoyo para la descarga procesal. En ese sentido, se evidencia un patrón común de sobrecarga procesal proyectada que supera los estándares establecidos, incluso en aquellos órganos que atienden procesos inmediatos. Esta situación se observa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Parcona y Chiclayo, así como en los Juzgados de Paz Letrado de Paiján, Sechura y Padre Abad, los cuales actualmente asumen funciones penales en adición. De igual forma, la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones del distrito de Cusco presentan una alta carga procesal proyectada que excede los estándares para órganos de segunda instancia. A pesar de ello, la 2° Sala Penal de Apelaciones mantiene un buen nivel de productividad, atendiendo además procesos especializados en corrupción de funcionarios. Pese a la sobrecarga procesal en estos órganos, se ha constatado un desempeño eficiente que supera las metas establecidas. No obstante, la persistencia y proyección de dicha sobrecarga podría afectar la celeridad y continuidad del servicio de administración de justicia penal, especialmente en distritos con alta demanda judicial y sobre todo donde no existe un órgano jurisdiccional exclusivo para tramitar procesos penales. En ese contexto, y con el propósito de garantizar la eficiencia operativa del sistema judicial, descongestionar los órganos sobrecargados y asegurar una atención penal especializada y oportuna, se propone la asignación de Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios con competencia exclusiva en materia penal en las Cortes Superiores de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura y Ucayali; así como la asignación de una Sala Penal de Apelaciones Transitoria para la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Cuarto. Que, en consecuencia, y en atención a lo expuesto en el Informe N° 000040-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional la adopción de medidas orientadas a garantizar un óptimo servicio de impartición de justicia

y la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan la reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios, de acuerdo con las necesidades del servicio y los recursos limitados disponibles para tal fin.

Quinto. Que, el artículo 82, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 772-2025 de la vigésima tercera sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de junio de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de agosto del 2025, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tumbes, Ucayali y el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima:

a. Convertir y reubicar el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual no tiene juez titular, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Sihuas de la Corte Superior de Justicia de Ancash con la misma competencia territorial en su función Investigación Preparatoria que el Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, provincia y Corte Superior, con turno abierto y por el periodo de seis (6) meses.

b. Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Sihuas de la Corte Superior de Justicia Ancash, no conocerá ningún proceso y/o incidente nuevo en función investigación preparatoria.

c. Redistribuir toda la carga procesal en función Investigación Preparatoria del Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Sihuas de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

d. Convertir y reubicar el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el cual no tiene juez titular, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Parcona, provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior, con turno cerrado y por el periodo de seis (6) meses.

e. Redistribuir de forma equitativa y aleatoria la cantidad total de 336 expedientes de procesos comunes en función investigación preparatoria del Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Parcona, provincia y Corte Superior de Justicia de Ica al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

f. Convertir y reubicar el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Callao, el cual no tiene juez titular, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Paján y provincia de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la misma competencia territorial en su función Investigación Preparatoria que el Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, provincia y Corte Superior, con turno abierto y por el periodo de seis (6) meses.

g. Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Paján y provincia de Ascope de la Corte Superior de

Justicia de la Libertad no conocerá ningún proceso y/o incidente nuevo en función investigación preparatoria.

h. Redistribuir toda la carga procesal en función Investigación Preparatoria del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Paján y provincia de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

i. Convertir y reubicar la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en la ciudad de Lima, el cual no tiene jueces titulares, como Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, con la misma competencia territorial y funcional que la 2° Sala Penal de Apelaciones del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y por el periodo de seis (6) meses.

j. Redistribuir de forma equitativa y aleatoria la cantidad total de 360 expedientes de procesos comunes en función penal de apelación desde la 1° y 2° Salas Penales de Apelaciones del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco a la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

k. Convertir y reubicar el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cual no tiene juez titular como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7° y 8° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y por el periodo de seis (6) meses.

l. Redistribuir de forma equitativa y aleatoria la cantidad total de 336 expedientes de procesos comunes en función investigación preparatoria del 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7° y 8° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Chiclayo y Corte Superior de Justicia de Lambayeque al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

m. Convertir y reubicar el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el cual no tiene juez titular como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura con la misma competencia territorial en su función Investigación Preparatoria que el Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, provincia y Corte Superior, con turno abierto y por el periodo de seis (6) meses.

n. Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Sechura de la Corte Superior de Justicia de la Piura no conocerá ningún proceso y/o incidente nuevo en función investigación preparatoria.

o. Redistribuir toda la carga procesal en función Investigación Preparatoria del Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

p. Convertir y reubicar el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, el cual no tiene juez titular, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con la misma competencia territorial en su función Investigación Preparatoria que el Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, provincia y Corte Superior, con turno abierto y por el periodo de seis (6) meses.

q. Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de la Piura no conocerá ningún proceso y/o incidente nuevo en función investigación preparatoria.

r. Redistribuir toda la carga procesal en función Investigación Preparatoria del Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de Ucayali al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.



s. Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria autorizados en los literales “c”, “h”, “o” y “r” del presente apartado, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen.

t. Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria autorizados en el literal “e”, así como el literal “i” del presente apartado, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

u. Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de apelación en el presente apartado, deberán ser aquellos que no cuenten con fecha de programación de vista de la causa; en su defecto, priorizando aquellas que tengan fecha de programación más lejana a fin de evitar el quiebre de los juicios.

Artículo Segundo.- Disponer, que los expedientes autorizados en el presente apartado para la redistribución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Ayacucho realice las coordinaciones con la Corte Superior de Justicia de Ica, a fin de lograr el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional reubicado con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia a nivel administrativo, logístico y de personal; recalcando de este último, la asignación de la totalidad de las plazas adscritas a la especialidad de extinción de dominio, salvo autorizaciones aprobadas por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código procesal Penal conforme el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 122-2019-E-PJ o hasta donde la norma lo permita, bajo responsabilidad funcional del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Callao realice las coordinaciones con la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de lograr el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional reubicado con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia a nivel administrativo, logístico y de personal; recalcando de este último, la asignación de la totalidad de las plazas adscritas a la especialidad de extinción de dominio, salvo autorizaciones aprobadas por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código procesal Penal conforme el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 122-2019-E-PJ o hasta donde la norma lo permita; recalcando que, de ser el caso, la Corte Superior de Justicia del Callao deberá completar la totalidad de cinco (5) plazas sin asignación nominal a razón de dos (2) especialistas de causas o puestos similares, dos (2) especialistas de audiencias o puestos similares y un (1) asistente jurisdiccional o puestos similares; bajo responsabilidad funcional del jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la Corte Superior de Justicia de Callao.

Artículo Quinto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Junín realice las coordinaciones con la Corte Superior de Justicia de Ancash, a fin de lograr el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional reubicado con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia a nivel administrativo, logístico y de personal; recalcando de este último, la asignación de la totalidad de las plazas adscritas a la especialidad de extinción de dominio, salvo autorizaciones aprobadas por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código procesal Penal conforme el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 122-2019-E-PJ o hasta donde la norma lo permita, bajo responsabilidad funcional del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Sexto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Tumbes realice las coordinaciones con la Corte Superior de Justicia de Piura, a fin de lograr el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional reubicado con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia a nivel administrativo, logístico y de personal; recalcando de este último, la asignación de la totalidad de las plazas adscritas a la especialidad de extinción de dominio, salvo autorizaciones aprobadas por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código procesal Penal conforme el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 122-2019-E-PJ o hasta donde la norma lo permita, bajo responsabilidad funcional del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio realice las coordinaciones con las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Ucayali, a fin de lograr el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional reubicado con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia a nivel administrativo, logístico y de personal; recalcando de este último, la asignación de la totalidad de las plazas adscritas de los órganos jurisdiccionales reubicados de la especialidad de extinción de dominio, salvo autorizaciones aprobadas por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código procesal Penal conforme el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 122-2019-E-PJ o hasta donde la norma lo permita.

Artículo Octavo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tumbes, Ucayali y el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en la presente norma.

Artículo Noveno.- Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tumbes, Ucayali y la coordinación del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tumbes y Ucayali, Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Gerencia de Tecnologías de la Información; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2411387-1

**AUTORIDAD NACIONAL DE
CONTROL DEL PODER JUDICIAL**

**Difieren la fecha de realización de visita
judicial ordinaria dispuesta mediante
Resolución Jefatural N° 090-2025-ANC-PJ-
JN a la Corte Superior de Justicia de Junín**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 165-2025-ANC-PJ-JN**

Lima, 19 de junio de 2025